



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “CENTRO RUTILIO DIÉSEL”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 338/2019

Valparaíso, 18 de octubre de 2019

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 05 de agosto de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Collin Conlin Hamilton (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Centro Rutilio Diésel*” (en adelante el “Proyecto”).
1. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
3. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016 de la D.E. SEA, que complementa el Oficio D.E. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, también de la D.E. SEA, que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la Materia*”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como segunda subrogante; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de agosto de 2019, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Centro Rutilio Diésel*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) En la instalación y operación de una planta generadora de energía mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de 3,0 MW.
 - b) La energía sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de una línea de media tensión de 12 kV, la cual tendría 36,8 metros de longitud.
 - c) El Proyecto se ejecutaría en el predio Ruta 66 S/N. Parcela Coop. HF. Rio Maipo correspondiente al lote N° 58 localidad Loteo Cooperativa Rio Maipo Ltda. La propiedad se encuentra ubicada en la comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, y se identifica con el Rol N° 1608 - 30, ante el Servicio de Impuestos Internos. Las coordenadas del área que delimita el proyecto, incluyendo todas sus partes y fases de ejecución, serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM (WGS84, H19S).

ID	Coordenada Este. m.	Coordenada Norte m
01	259.253	6.271.376
02	259.263	6.271.373
03	259.258	6.271.350
04	259.248	6.271.352

Fuente: Carta ingresada con fecha 05 de agosto de 2019.

- d) La superficie a ocupar por el proyecto sería de aproximadamente 270,64 metros cuadrados, donde, principalmente, se contemplarían las siguientes partes:
- 6 grupos electrógenos de diésel de 500 kW de Corriente Alterna (CA), cada uno emplazados sobre fundaciones de hormigón.
 - 1 transformador de 3.500 kVA, en 0,4/12 kV.
 - Un (1) estanque incorporado en cada Grupo Generador (850 lts c/u), con una capacidad de almacenamiento total de 5.100 litros.
 - 1 transformador de servicios auxiliares internos de 25 kVA.
 - Línea de media tensión de 12 kVA de 36,8 metros de longitud.
 - Tablero de comunicación Sistema SCADA (Telemetría).
- e) El punto de conexión e inyección de la generación eléctrica se realizaría en el poste identificado como 776680, cuyo alimentador es Las Brisas 12 kV, de Chilquinta Energía.
- f) En cuanto a la capacidad de almacenamiento del diésel, la capacidad máxima del estanque sería de 5.100 litros, lo que equivaldría a 4.335 kg/día.
- g) Se contaría con un camino de acceso a la zona específica donde se ubica el proyecto, además de un cerco perimetral alrededor de dicha zona.
- h) La vida útil de operación de la central generadora se estima en 15-20 años.
- i) La construcción del Proyecto contemplaría las siguientes actividades: instalación de cerco perimetral; habilitación de caminos y acceso; movimiento de tierra y preparación del terreno; instalación y montaje de infraestructura de apoyo para la ejecución de las obras civiles; instalación y montaje de grupos electrógenos y estanque de combustible; conexión y canalización de cables.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial. El área bajo protección oficial más cercana al Proyecto corresponde a una Zona Terrestre denominada “S_Domingo_Llolleo”, la cual está a 3,31 km al oeste, en la misma localidad.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y ñ) del artículo 10° Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- (...)
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.*
4. Por su parte, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literales b.1), c) y ñ.3) especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
- (...)
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg)”.*

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta generadora de energía eléctrica mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de 3,0 MW, es decir no mayor a 3 MW; que contemplaría una línea de transmisión eléctrica de 12 kV que se conectaría al Sistema Interconectado Central (SIC), es decir inferior a 23 kV; que contemplaría el almacenamiento habitual de sustancias inflamables contando con una capacidad máxima de almacenamiento de 5.100 litros equivalente a 4.335 kg, vale decir inferior a 80.000 kg; y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b), c) y ñ) del Reglamento del SEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Centro Rutilio Diésel” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Collin Conlin Hamilton, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
PLM/GDSR/rch
PERTI-2019-2653

Distribución:

- Sr. Collin Conlin Hamilton. (Avenida Andrés Bello N° 2687, oficina N° 1004, Las Condes, Región Metropolitana).
- Email: ddiaz@veranocapital.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 4515-B/19 (GD: N° 19392/19)).

